Bogotá, octubre de 2021

Señores
Fiscalía General De La Nación
Despacho del señor fiscal general de la Nación
Radico vía correo electrónico
Ciudad

Referencia: Denuncia penal por la posible comisión del delito de injuria y calumnia

Yo, Fabio Humar Jaramillo, identificado con C.C. nro. 79945042, y T.P. nro. 119972, actuando conforme al poder que me fuera extendido por Tatiana Otero Garcés, con C.C. nro. 39.777.687, acudo ante su despacho para que, luego de las investigaciones necesarias, cite a diligencia de imputación de cargos penales la comisión de los hechos típicos que a continuación se relatan.
De forma previa, se debe indicar que los hechos que se narran a continuación se fundamentan, en buena medida, en un auto de sanción fiscal emitido por la Contraloría General de la República, así como en la indebida información que suministró el alcalde Daniel Quintero sobre el contenido de este, generando daños irreparables al patrimonio bursátil de la empresa que represento.

I. Antecedentes

1. Conconcreto S.A. es una sociedad dedicada a la construcción de obras civiles desde hace varias décadas, caracterizándose por ejecutar obras con altos estándares técnicos, con total apego a las regulaciones financieras, técnicas y jurídicas, de forma transparente y ética. Esto le ha permitido desarrollar una labor continua y en crecimiento desde su creación.

2. Esta experiencia llevó a Conconcreto S.A. a vincularse con el proyecto de construcción de la Hidroeléctrica de Ituango, a través del consorcio CCC Ituango (CCCI), conformado por Construções e Comercio Camargo Correa S.A., Coninsa Ramón H. S.A. y constructora Conconcreto SA, en calidad de subcontratistas de Empresas Públicas de Medellín.
3. Se presentaron algunos inconvenientes en la ejecución de la obra, por ocurrencia de eventos relacionados con caso fortuito y fuerza mayor, así como con situaciones anteriores a la vinculación de Conconcreto S.A., a través del consorcio CCCI, al Proyecto Hidroituango.

4. Conconcreto S.A. no ha sido condenado ni penal, ni disciplinaria o fiscalmente por estos por hechos, mucho menos por hechos relacionados con actos de corrupción o cualquier otro delito, ni con cambios de diseño o disminución de la calidad de los materiales. De hecho, no ha sido sancionado ni condenado nunca por la ejecución de contratos públicos o privados, lo que incluye hechos relacionados con la ejecución de los contratos de Hidroituango.

II. Declaraciones de Daniel Quintero

1. El 14 de octubre de 2021 en, Bluradio, el alcalde de Medellín concedió una entrevista en la que se refirió a mi poderdante en los siguientes términos:

> Entrevistador: Pero las empresas se han declarado en insolvencia o en reorganización que es Coninsa, Ramón H y ayer Conconcreto por cuenta de la sanción de la contraloría.
> Alcalde Daniel Quintero Calle: Bueno hay varias interpretaciones, algunos dicen que también podría ser una estrategia para evitar el cobro por parte de la Contraloría, obviamente eso pues habrá todo un debate jurídico que pasa con las deudas cuando una empresa se declara en esta ley de insolvencia o de reorganización y pues ahí va a haber toda una discusión pero lo que si es cierto es que al declararse las empresas que son las responsables de los daños de Hidroituango aquí no podemos equivocarnos porque es que se ha tratado de ver a las pobres empresas como las víctimas, no nosotros somos las víctimas, EPM es la víctima, los colombianos somos las victimas a esto le bajaron la calidad de los materiales, le bajaron la calidad de las varillas[1].

Y continúa:

> Alcalde Daniel Quintero Calle (Continua): Le bajaron los pernos, cambiaron los diseños, hicieron que colapsara la represa y resultado de eso estamos viviendo todo lo que estamos viviendo (…)[2].

Más adelante afirma:

> Alcalde Daniel Quintero Calle. Nosotros estamos preparándonos para todos los escenarios, les estamos diciendo a ellos: díganos a quién le va a ceder porque es que el fallo no lo hacemos nosotros, el fallo es un fallo por la responsabilidad de ellos por los daños que hicieron, pero también dígame si no va a ceder porque nosotros no podemos dejar al paciente sin oxígeno por eso ya avanzamos en un

[1] BLURADIO. Alcalde Quintero pide que no se hagan "pajazos mentales" sobre pólizas de Hidroituango [en línea]. Bogotá. 14, octubre, 2021. [Consultado el 27 de octubre de 2021]. Disponible en: https://www.bluradio.com/blu360/antioquia/alcalde-quintero-pide-que-sobre-polizas-de-hidroituango-no-se-hagan-pajazos-mentales
[2] Ibid.

proceso de contratación objetiva en caso de que el concesionario no escoja a alguien[3].

Indica:

Alcalde Daniel Quintero Calle: Ricardo lo primero que hay que reconocer y entender es que esta represa debió empezar a funcionar en 2018 ¿Quiénes son los responsables de que esta empresa, esta represa no esté funcionando desde 2018? ¿Nosotros o los que le bajaron la calidad a los materiales, los que le bajaron la calidad a los hierros, los que no pusieron los pernos que eran, los que cambiaron los diseños? Hay una clara responsabilidad, no podemos cambiar la narrativa y decir entonces que ahora los responsables somos los que estamos tratando de arreglar el problema, nosotros estamos tratando de arreglar el problema que causaron ellos y lo vamos a arreglar porque afortunadamente aquí hay un equipo trabajando día y noche para lograrlo a pesar de que algunos quisieran ver una inestabilidad, estamos trabajando para sacar el proyecto adelante que otros se tiraron, ahora nosotros en junio del próximo año esperamos estar produciendo energía esos son nuestros tiempos que podrían tener eventualmente algún retraso si hay cambios de contratistas, esos retrasos dependerán también mucho del contratista de si el contratista hace una cesión tranquila o si hace una cesión a las malas[4].

Agrega:

Alcalde Daniel Quintero Calle. Recordemos que en el Guavio un caso de corrupción muy grave en el que un señor de apellido Puyo resulta siendo condenado era gerente de empresas de energías públicas de Bogotá, resulto ser condenado por haber retrasado la operación de Guavio otra represa muy importante en Cundinamarca un detrimento de 3 mil millones de dólares que causo el racionamiento de 1993 que fue la hora Gaviria que a todo mundo le tocó madrugar más temprano lo que los colombianos no saben es que fue por un acto de corrupción pero tampoco saben los colombianos es que nunca pagaron y lo que pasa cuando la gente no paga y cuando la gente se da cuenta que puede hacer lo que quiera es que vuelve a pasar, si nosotros no hacemos que los responsables paguen aquí en 5 – 10 años nos están contando otra historia parecida o igualita de unas empresas que tienen al país en una crisis económica[5].

2. De acuerdo con estas declaraciones, se varios medios presentaron dicha noticia de la siguiente manera:

   a. Bluradio[6]:

[3] Ibid.
[4] Ibid.
[5] Ibid.
[6] BLURADIO. Conconcreto y Ramón H. son las culpables, no las víctimas del caso Hidroituango: Daniel Quintero [en línea]. Bogotá. 14, octubre, 2021. [Consultado 27 de octubre de 2021]. Disponible en:

b. El Tiempo[7]:

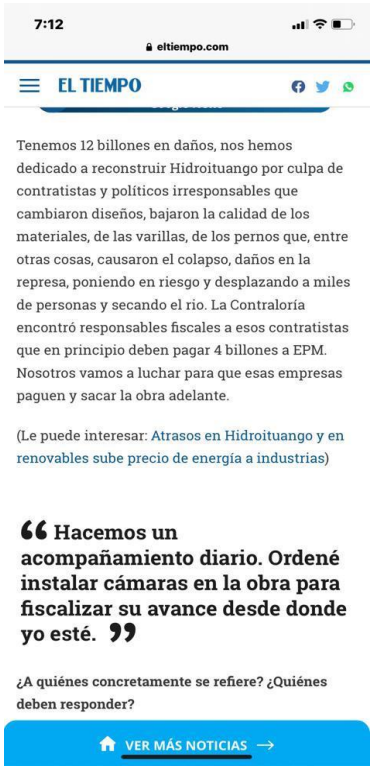

https://www.bluradio.com/nacion/conconcreto-y-ramon-h-son-las-culpables-no-las-victimas-del-caso-hidroituango-daniel-quintero

[7] AMAT, Yamid. Crisis en Hidroituango: alcalde Daniel Quintero culpa a Fajardo y Ramos. En: El Tiempo [en línea]. Bogotá. 16, octubre, 2021. [Consultado el 27 de octubre de 2021]. Disponible en: https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/crisis-en-hidroituango-daniel-quintero-culpa-a-sergio-fajardo-y-ramos-625697

c. El Colombiano[8]:

elcolombiano.com/antioquia/la-cumbre-por-hidroituango-en-la-casa-de-narino-sin-humo-blanco-HF15895893

INICIO SECCIONES MULTIMEDIA

La cumbre para salvar a Hidroituango de la crisis que tienen con los contratistas no llegó a ninguna conclusión. Como lo había revelado EL COLOMBIANO, en la Casa de Nariño se reunieron el alcalde Daniel Quintero Calle, la procuradora Margarita Cabello, el contralor Carlos Felipe Córdoba, el ministro Diego Mesa Puyo y las aseguradoras.

Se trató de un esfuerzo del Contralor de la República por alivianar la tensión que por estos días vive el proyecto Hidroituango. En la reunión, las aseguradoras manifestaron que se están reuniendo cada quince días con EPM para determinar el proceder sobre 17 puntos que se estudian de la póliza y su cobertura. Las mismas, no revelaron si van a terminar de pagar o si van a cobrar el dinero que ya giraron.

Además, el alcalde Daniel Quintero le pidió al Gobierno Nacional que intermedie ante el BID Invest, para que no cobren los préstamos de manera inmediata en caso de no prender turbinas en junio de 2022. Pese a este panorama, las partes no llegaron a un acuerdo.

Y es que una de las preocupaciones más grandes para el Gobierno Nacional es que con el posible cambio de contratista no se cumplan con los tiempos de generación de energía para junio de 2022, lo que llevaría a los acreedores de EPM a cobrar el dinero prestado en tiempo récord. Pese a esto, desde la Alcaldía de Medellín se ha fijado una postura.

El alcalde Quintero anunció en su cuenta de Twitter: "El futuro energético del país se construye con honestidad, sin corrupción, con planificación y cumplimiento de la ley. Aquí hay detrimento de 12 billones de pesos de las y los colombianos que deben ser devueltos por las empresas y políticos responsables". Para más tarde dejarlo en claro: "Conclusión de la reunión sobre Hidroituango: Que los responsables paguen. #QuePaguen".

Desde su discurso, que se ha subrayado en los últimos días, el alcalde Quintero ha omitido la discusión sobre los tiempos de obra y ha insistido en que "los culpables paguen", aunque no se ha referido al futuro de los contratistas al frente de la obra.

d. El Nuevo Siglo[9]:

elnuevosiglo.com.co/articulos/10-15-2021-consorcio-replica-criticas-de-quintero-por-hidroituango

EL NUEVO SIGLO

El alcalde también había anunciado que demandaría al Consorcio Ituango, integrado por las tres empresas constructoras, por cerca de **2.600 millones de dólares**. "Los culpables de los sobrecostos deben asumirlos y no los ciudadanos a través de los servicios públicos", recalcó.

Después publicó en sus redes: "El futuro energético del país se construye con honestidad, sin corrupción, con planificación y cumplimiento de la ley. **Aquí hay detrimento de 12 billones de pesos de las y los colombianos que deben ser devueltos por las empresas y políticos responsables**".

"Hay gigantes metiendo la mano. Al igual que hicieron con nosotros, **ahora presionan a la Contraloría para evitar que contratistas paguen por Hidroituango**. Daños actualizados superan los 12 billones", sostuvo Quintero.

También se conocieron declaraciones donde él habló de que le "**bajaron la calidad de los materiales**". Así mismo, después del encuentro en la Casa de Nariño sobre el futuro del proyecto, escribió: "Conclusión de la reunión sobre Hidroituango: Que los responsables paguen".

[8] EL COLOMBIANO. La cumbre por Hidroituango, en la Casa de Nariño, sin humo blanco [en línea]. Bogotá. 14, octubre, 2021. [Consultado el 27 de octubre de 2021]. Disponible en: https://www.elcolombiano.com/antioquia/la-cumbre-por-hidroituango-en-la-casa-de-narino-sin-humo-blanco-HF15895893

[9] EL NUEVO SIGLO. Consorcio replica críticas de Quintero por Hidroituango [en línea]. Bogotá. 16, octubre, 2021. [Consultado el 27 de octubre de 2021]. Disponible en: https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/10-15-2021-consorcio-replica-criticas-de-quintero-por-hidroituango

e. En la W radio, se comparó a la empresa que represento con el grupo Nule, en relación con la construcción de la Av. Calle 26 en Bogotá[10]. Sobra recordar, señor Fiscal, que los señores Nule son confesos delincuentes de cuello blanco. De forma adicional, se indica que nosotros, los contratistas, cometimos una serie de daños en el proceso de construcción de la hidroeléctrica[11].

3. Sobre el fallo de primera instancia de la Contraloría, fallo que no está en firme, y las declaraciones del señor alcalde Quintero, se debe indicar lo siguiente:

   a. En ninguna aparte del fallo se menciona que se hubiera bajado la calidad de los materiales por parte de los contratistas.

   b. No se menciona la corrupción como causa del fallo fiscal. De hecho, se afirma que se impone la sanción a título de culpa grave, lo que excluye de forma inmediata la corrupción. Además, se reitera el fallo no se encuentra en firme.

   c. Contrario a lo afirmado por el alcalde Quintero, a lo largo del fallo se habla de la responsabilidad de la EPM en los resultados de lo ocurrido con Hidroituango. En este evento, se debe indicar que la EPM, como entidad pública, no puede ser responsable fiscalmente: lo son los servidores públicos que tomaron las decisiones en la ejecución del proyecto y quienes fueron sancionados en dicho fallo. Por esta razón, la EPM es responsable de lo ocurrido en Hidroituango.

   d. La Contraloría retrata de forma muy clara los atrasos y cambios de diseños por parte de la EPM en la ejecución del proyecto.

4. Estas declaraciones por parte de Daniel Quintero, en las que indica, de forma irresponsable, que los culpables de lo ocurrido en Hidroituango son los actos de corrupción de los contratistas, produjeron graves afectaciones económicas a las empresas que conforman el consorcio (Constructora Conconcreto S.A., Construções e Comercio Camargo Correa S.A. y Coninsa Ramón H. S.A.).
5. Efectivamente, la acción de Conconcreto SA, la cual, cuyo valor, el 14 de octubre de 2021 era de $330 pesos, tras las declaraciones del alcalde de Medellín, decreció hasta llegar a un valor de $271,2 pesos.

---

[10] LA W. Es preocupante la situación de contratistas de Hidroituango: Daniel Quintero [en línea]. Bogotá. 14, octubre, 2021. [Consultado el 27 de octubre de 2021]. Disponible en: https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/es-preocupante-la-situacion-de-contratistas-de-hidroituango-daniel-quintero/20211014/nota/4171313.aspx
[11] Ibid.

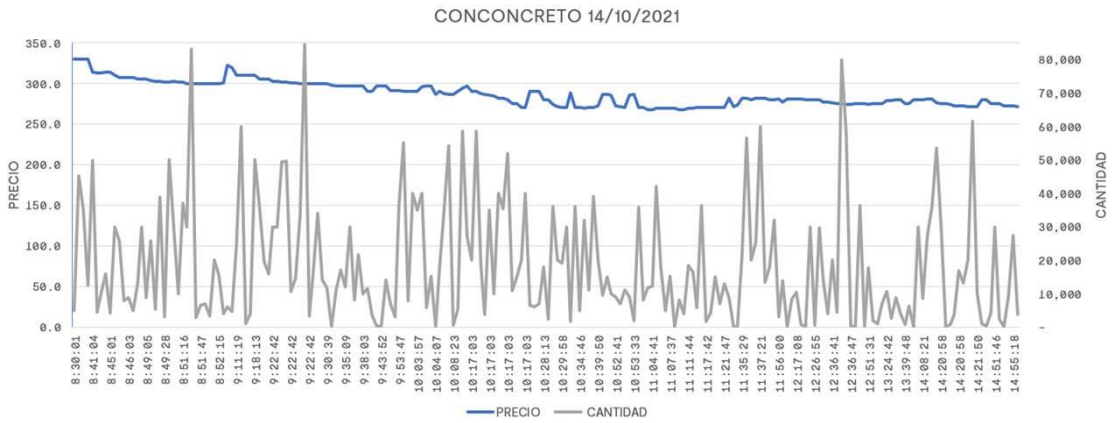

6. La caída del precio de la acción es el reflejo de la pérdida de confianza en la empresa por parte de sus accionistas, inversionistas, clientes y usuarios, quienes vieron, en la declaración del alcalde Daniel Quintero, una declaración oficial y real.

III. Adecuación típica

Señor Fiscal, de los hechos descritos en los numerales anteriores, se puede decir que se configura la siguiente conducta punible, aunque, desde luego, podrá el señor fiscal encontrar otras conductas punibles configuradas:

> **ARTICULO 302. PÁNICO ECONÓMICO. El que divulgue al público** o reproduzca en un medio o en un sistema de comunicación público información falsa o inexacta que pueda afectar la confianza de los clientes, usuarios, inversionistas o accionistas de una institución vigilada o controlada por la Superintendencia Bancaria o por la Superintendencia de Valores o en un Fondo de Valores, o cualquier otro esquema de inversión colectiva legalmente constituido incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
>
> En las mismas penas incurrirá el que utilice iguales medios con el fin de provocar o estimular el retiro del país de capitales nacionales o extranjeros o la desvinculación colectiva de personal que labore en empresa industrial, agropecuaria o de servicios.
>
> La pena se aumentará hasta en la mitad, si como consecuencia de las conductas anteriores se produjere alguno de los resultados previstos (resaltado propio)[12].

Este delito es posible analizarlo de la siguiente forma:

[12] COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 599. (24, julio, 2000). Por la cual se expide el Código Penal. Diario oficial. Julio, 2000. No. 44097.

Sujeto Activo: El delito de pánico económico es un delito de sujeto activo indeterminado; sin embargo, en el presente caso, es más reprochable la acción, ya que la divulgación de la errónea información provino del alcalde de Medellín, Daniel Quintero, quien, en varios medios de comunicación, dio información falsa de manera irresponsable, la cual generó una pérdida de confianza en la compañía y, por lo tanto, un decrecimiento en el valor de su acción en las Bolsas de Valores de Colombia.

Sujeto Pasivo: El delito requiere un sujeto pasivo determinado, ya que establece que sólo pueden ser víctimas de este: i) las instituciones vigiladas o controladas por la Superintendencia Bancaria; ii) las instituciones vigiladas o controladas por la Superintendencia de Valores; iii) los Fondos de Valores, o cualquier otro esquema de inversión colectiva legalmente constituido. La empresa Conconcreto SA se encuentra controlada por la Superintendencia Financiera de Colombia, pues sus acciones se cotizan en la Bolsa de Valores de Colombia.

Conducta: La información que se divulga debe ser falsa o inexacta, y es precisamente lo que sucedió en esta situación que ponemos en conocimiento del ente acusador.

La empresa Conconcreto S.A. no disminuyó la calidad de los materiales utilizados en la ejecución de los contratos relacionados con el proyecto Hidroituango, ni cometió actos de corrupción.

Se debe indicar, de forma clara, que el fallo fiscal se refiere a las mayores inversiones que tuvo que hacer EPM por los cambios de diseños, retrasos en la contratación e inicio en la ejecución de los contratos, modificación en la estructuración del proyecto, determinación del vehículo de inversión y ejecución de los recursos financieros. De hecho, este proyecto contaba con supervisión, interventoría, asesoría y controles periódicos exigentes y claros, sin que, en ninguno de ellos, se hubieran realizado observaciones sobre el proceso constructivo.

De hecho, se pagaron los cortes de obra sin objeción alguna porque la EPM no modificó los cronogramas de las obras. Además, se exigió, a los contratistas el cumplimiento de estos, sin tener en cuenta los retrasos ocasionados por las decisiones adoptadas en la ejecución del proyecto.

Por el contrario, Conconcreto S.A., en su vasta experiencia en la construcción de obras civiles, se ha caracterizado por el cumplimiento de los aspectos técnicos, financieros y jurídicos de los contratos, con apego a la legalidad, transparencia y ética. Sus obras, asimismo, se ejecutan con altos estándares técnicos y de calidad. Esto le ha permitido, en sus más de 60 años, ejecutar varios contratos con el Estado colombiano sin que exista una declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato.

Verbo rector: Es un delito de conducta alternativa, pues, en su descripción típica, cuenta con dos verbos rectores que son divulgar o reproducir. Por divulgar se entiende "[p]ublicar, extender, poner al alcance del público algo[13]". Se entiende que el grupo de personas no debe tener un número considerable, sólo se exige que sea un conjunto de personas. En este evento, las noticias falsas difundidas por el señor Daniel Quintero, a través de medios de comunicación, llegaron a varias personas.

Es un delito de mera conducta: Es suficiente la divulgación de información que pueda afectar a la empresa para que se configure el tipo; no se requiere que, efectivamente, se perjudique a la compañía.

Sin embargo, en este caso sí se le ocasionó una afectación económica a Conconcreto. Este aspecto, es decir, que se afectó a la compañía, es una circunstancia de mayor punibilidad de la conducta antijurídica.

En este caso, el delito **no** se configura por la filtración de la información falsa. El delito se consuma por las manifestaciones realizadas por el denunciado en medios de comunicación. Independientemente del hecho posterior de filtración, desde que se transmite dicha información, ya existe pánico económico, pues es claro que es un delito de mera conducta.

Conforme con lo analizado, en la conducta del señor Quintero, converge el tipo objetivo y subjetivo del tipo penal de pánico económico.

Elementos del tipo:

1. **Afectación:** La falsa información divulgada debe tener la capacidad de afectar la confianza de clientes, usuarios, inversionistas o accionistas. En el presente caso, debido a la falsa información entregada, se afectó el nivel de confianza en la empresa Conconcreto S.A., no solo en los accionistas e inversionistas –lo que se

[13] REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA [RAE]. Diccionario de la lengua española: divulgar [sitio web]. Madrid: RAE. [Consultado el 28de octubre de 2021]. Disponible en: https://dle.rae.es/divulgar

puede comprobar con la caída del precio de la acción–, sino, también, respecto del público en general. Y de eso da cuenta la masiva información por parte de los medios de comunicación.

2. **Agravante del tipo penal:** Como se precisó, con la información falsa divulgada por el señor Daniel Quintero, Alcalde de Medellín, el valor de la acción de Conconcreto tuvo una pérdida bastante significativa, generando importantes pérdidas a la empresa, las cuales le son atribuibles, única y exclusivamente, al denunciado.
3. **Bien jurídico tutelado:** Es importante recordar que este tipo penal se encuentra dentro del bien jurídico del Orden Económico Social, bien que es de relevancia para el crecimiento y desarrollo económico de un país, como así lo reconoce la Corte Constitucional en la sentencia C-083 de 1999:

> Partiendo del supuesto de que el bien jurídico protegido por la norma acusada es el orden público económico y no el interés particular, es evidente que el legislador, en cumplimiento de su función normativa, al castigar aquellas conductas fraudulentas que provoquen o estimulen el retiro del país de capital extranjero, ha procedido razonablemente y dentro del marco de la Constitución pues, antes que dejar sin protección la inversión nacional, la cual goza de una amplia tutela jurídica, lo que pretende es evitar que un sector importante de la economía -sector externo-, se retire abruptamente del país con grave perjuicio para la inversión pública y privada[14].

4. **Tipo subjetivo:** La situación fáctica que se pone de presente es aún más reprochable, ya que proviene del alcalde de Medellín, cuyas afirmaciones tienen gran eco en los medios de comunicación. Por esto, se exige que tales afirmaciones obedezcan a hechos reales, dada la capacidad de afectación que puede tener sobre las personas sobre las cuales hace aseveraciones que pueden causar daños irreparables, como en este asunto.

Por lo indicado en el párrafo anterior, se puede afirmar que la conducta del denunciado fue dolosa, pues reúne los requisitos para ello: tenía conocimiento de que tal comportamiento era ilícito y perjudicial para la compañía (elemento cognoscitivo), y, sin titubear, decidió ejecutarlo (elemento volitivo o de voluntad) frente a varios colaboradores de la empresa.

Por lo desarrollado, no se puede afirmar que fue una actuación culposa, pues el comportamiento del acá denunciado no fue una mera infracción al deber objetivo

[14] COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. SALA PLENA. Sentencia C-083. (17, febrero, 1999). M.P.: Vladimiro Naranjo Mesa. Bogotá. Corte Constitucional. Sala Plena, 1999.

de cuidado, sino que, por el contrario, fue con miras a crear un ambiente de incertidumbre y desconfianza por parte de los clientes, usuarios, inversionistas y accionistas de Conconcreto S.A.

IV. Fundamentos jurídicos

El delito de pánico económico se encuentra dentro del bien jurídico tutelado, por el Código penal, del Orden Económico Social, por lo que se puede aplicar extraterritorialmente la ley criminal colombiana.

Doctrina aplicable

Acosta Zárate y Medina Rico afirman, en su artículo *El delito de pánico económico a la luz de la privatización de empresas públicas*, lo siguiente:

> En el terreno de los negocios y de la banca, por pánicos se conocen las reacciones que por **falsos rumores** o por excesivos recelos se producen en los establecimientos de crédito, cuando la clientela, perdida la confianza en los mismo y temiendo por sus depósitos y cuentas, se vuelva apresurada y exigente para retirar esos valores, creando a veces el auténtico desequilibrio al no bastar las reservas ordinarias para satisfacer a los sobresaltados depositantes (Subrayado y resaltado fuera de texto original)[15].

Además, afirman:

> Un ingrediente normativo adicional es aquel que condiciona la calidad que deben tener las empresas previstas en este tipo penal. Al tenor de lo descrito en el texto normativo, las empresas o industrias que se pueden ver afectadas con el delito de pánico económico, **deben estar vigiladas o controladas por la Superintendencia Financiera**; en este sentido, es necesario establecer que: El delito de pánico económico a la luz de la privatización de empresas públicas The crime of economic panic seen from the privatization of public enterprises 105 Revista Summa Iuris | Vol. 4 | No. 1 | enero-junio | 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) tiene como misión preservar la confianza pública de los ciudadanos y la estabilidad del sistema financiero, **mantener la integridad, eficiencia y transparencia del mercado de valores** y demás activos financieros, de igual manera, velar por el respeto de los consumidores financieros. Así, ejerce la inspección, vigilancia y control de quienes realizan la actividad financiera, **bursátil**, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo o inversión de recursos recibidos (captados) del público (Resaltado fuera de texto original)[16].

Por otro lado, Hernando Hernández señala:

> Se entiende entonces que el pánico al que se refiere la norma en estudio es el temor intenso, el miedo profundo que produce **una situación artificial, que no se compadece con la realidad y que puede ser generada por cualquier maniobra fraudulenta, tal como una afirmación falsa o exagerada sobre operaciones financieras o sobre el estado de solvencia** de una entidad dedicada a la captación a captación de recursos, que motivan una serie de reacciones en cadena como el retiro de depósitos o la desvinculación de

[15] ACOSTA ZÁRATE, Laura Andrea y MEDINA RICO, Ricardo Hernán. El delito de pánico económico a la luz de la privatización de empresas públicas. En: Summa Iuris. Enero-junio, 2016. Vol. 4, no. 1, p. 92-110. P. 96.
[16] Ibid. P. 104.

> ahorradores de entidades del sector bancario o cooperativo o de cualquier medio de inversión colectiva (Resaltado fuera de texto original)[17].

Además, afirma luego que:

> En la descripción típica analizada nos encontramos frente a una conducta alternativa toda vez que se sanciona el comportamiento de divulgar al público o **reproducir información falsa o inexacta que pueda afectar la confianza de los clientes, usuarios, inversionista o accionistas de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o por la Superintendencia de Valores o en un Fondo de Valores** (…) (Resaltado fuera de texto original)[18].

Finalmente, indica que:

> Para que la conducta pueda ser sancionada como pánico económico, es preciso que **la noticia falsa o inexacta que se divulga al público o se reproduce en el medio o sistema de comunicación, debe tener la capacidad de afectar la confianza de los clientes, usuarios, inversionistas o accionistas de las instituciones mencionadas en precedencia**. Para estos efectos, debe acotarse que el sistema financiero está soportado en la confianza, es decir, que es muy sensible a las informaciones relacionadas con cualquier desequilibrio de sus estados financieros o sobre el buen o mal manejo por parte de sus directores y administradores (Resaltado fuera de texto original)[19].
>
> (…)
>
> (…) debemos concluir que en el delito en estudio, dicho **objeto material lo constituyen la confianza de los clientes, usuarios, inversionista o accionistas de las instituciones vigiladas o controladas por la Superintendencia Bancaria o por la Superintendencia de Valores**, o por los Fondos de Valores o por cualquier esquema de inversión colectiva legalmente constituida, (…) (Resaltado fuera de texto original)[20].

Conforme con lo expuesto, le solicito se inicien las investigaciones penales por la posible comisión del delito de pánico económico, el cual consideramos que puede ser de interés para la Fiscalía General de la Nación como dueño de la acción penal.

V. Anexos

Se aportarán en su momento oportuno, el poder, los certificados de representación legal y la tabla del comportamiento de la acción de la compañía víctima.

VI. Notificaciones

[17] HERNÁNDEZ QUINTERO, Hernando. El delito de pánico económico en el nuevo Código Penal. En: Derecho Penal y Criminología. Diciembre, 2001. Vol. 22. No. 73, p. 135-165. Recuperado de: https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1072. P. 136.
[18] Ibid. P. 149.
[19] Ibid. P. 150.
[20] Ibid.

El suscrito recibirá comunicaciones en el mail fhumar@fabiohumar.com

Del señor Fiscal general,

Fabio Humar Jaramillo
C.C.: 79.945.042
T.P.: 119972